



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00005-00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCTUOSO MARÍN MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto anterior, y bajo los apremios del art. 317 del C.G.P., esta Sede Judicial procedió a requerir a la parte actora a fin de que allegará Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de la Lid, frente a lo cual el apoderado actor manifiesta *“Me permito allegar certificado de libertad y tradición del lote **la Esperanza** matrícula Inmobiliaria **154-33956**, predio de **mayor extensión de donde** tal como lo reza la escritura 347 aportada dentro del proceso, **se desprendió el actual lote SANTA MONICA, objeto del litigio”**.*

Frente a lo manifestado por el memorialista, se hace necesario para el Despacho **aclarar si el predio objeto de la presente acción denominado “SANTA MONICA SEGUNDO LOTE”** identificado con cédula catastral 00 02 00 02 00 58 000, y sin folio de matrícula inmobiliaria, **se desprendió o en algún momento hizo parte del fondo que se dice es de mayor extensión denominado LOTE LA ESPERANZA**, distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria N ° 154-33956, cédula catastral 258070002000000020404000000000 y código catastral BDK0001EERA, ambos ubicados en la vereda Renquirá jurisdicción del municipio de Tibirita, para lo cual habrá de requerirse al Agente Catastral de Cundinamarca, solicitándole que, de acuerdo a la información catastral, se sirva esclarecer la existencia de los dos predios indicando si en algún momento fueron englobados bajo una misma cédula catastral, y/o uno se desprendió del otro, teniendo en cuenta el contenido de la escritura pública N ° 347 del 24 de agosto de 1960 otorgada en la Notaria 2 de Guateque.

De otra parte, se recibe respuesta por parte de Agencia Nacional de Tierras, mediante la cual dicho organismo indica que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, solicitando se allegue: **(i)** Copia simple, completa, clara y legible del folio de matrícula inmobiliaria identificado en el sistema antiguo con el número 101035600425590245. Correspondiente al predio identificado con Número Predial 258070002000000020058000000000, y **(ii)** Certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria del sistema antiguo No. 101035600425590245 y número predial 258070002000000020058000000000, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. Los cuales informan son indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá para que con destino al presente proceso emita la documentación que requiere la ANT, a costa de la parte demandante, y posteriormente, por secretaría se siga con la remisión de la misma a la Agencia

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00005-00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCTUOSO MARÍN MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Nacional de Tierras, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a lugar en el ámbito de sus funciones.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** para que en el **término de quince (15) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de acuerdo a la información catastral con que cuenta esa entidad y contenido de la escritura pública N ° 347 del 24 de agosto de 1960 otorgada en la Notaria 2 de Guateque, **se sirva esclarecer si el predio denominado “SANTA MONICA SEGUNDO LOTE”** identificado con cédula catastral 00 02 00 02 00 58 000, y sin folio de matrícula inmobiliaria, **se desprendió o en algún momento hizo parte englobados bajo una misma cédula catastral del fundo denominado LOTE LA ESPERANZA**, distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria N ° 154-33956, cédula catastral 258070002000000020404000000000 y código catastral BDK0001EERA, ambos ubicados en la vereda Renquirá jurisdicción del municipio de Tibirita. **Por secretaría, adjúntese** copia de la escritura referida, así como del F.M.I. N ° 154-33956 que milita a rótulo 0062, y certificado especial visto a rótulo 0059 del cuaderno digital.

SEGUNDO. - OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá para que con destino al presente proceso emita en el término de quince (15) días:

- (i) Copia simple, completa, clara y legible del **folio de matrícula inmobiliaria identificado en el sistema antiguo con el número 101035600425590245**. Correspondiente al predio identificado con Número Predial 258070002000000020058000000000, y
- (ii) **Certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio** en el sistema antiguo sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria del sistema antiguo No. 101035600425590245 y número predial 258070002000000020058000000000, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

Resaltando que a esa Dependencia que **ES NECESARIO QUE EL CERTIFICADO QUE SE EXPIDA DENOTE LA REVISIÓN EXPRESA DEL SISTEMA ANTIGUO**, según lo requiere la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, para lo cual deberá adjuntársele el oficio de la referida entidad (Rótulo 00063)

Los gastos que el mismo pueda generar ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos **se encuentra a cargo de la parte actora**, por ende, **por secretaría** se le remitirá al correo electrónico copia del oficio para que proceda a realizar la gestión a su cargo.

TERCERO. - Allegado lo anterior, por secretaría REMÍTASE a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- los documentos por ellos requeridos en su respuesta,

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00005-00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCTUOSO MARÍN MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

para que en el término de quince (15) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibrita, Cund. 1 DE FEBRERO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 04**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibrita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa00ec5bec85b4029a114caaf85cdce1a46e061c4612455ae0f25e8f01d04c4**

Documento generado en 31/01/2024 09:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>